

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2484
Radicado:	76001311001-2023-00541-00
Proceso:	AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	ADRIANA ALEJANDRA RESTREPO OROZCO y MANUEL ALEJANDRO TRIANA VALENCIA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE

1

Se INADMITE la presente demanda de AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA presentada por los señores ADRIANA ALEJANDRA RESTREPO OROZCO y MANUEL ALEJANDRO TRIANA VALENCIA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la Dra. PAOLA ANDREA CABEZAS MARTINEZ., debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá la parte actora presentar los anexos totalmente legibles, toda vez que se dificulta visualizar claramente la lectura y contenido de algunos de ellos, a fin de poderla someter a revisión de conformidad al Art. 82, 83 y 84, numerales 1º, 3º y 5º, igualmente Ley 2213 de 2022.
3. Se previene a la parte atora para que el escrito de demanda, poder y anexos,

los allegue EN FORMATO PDF debidamente unificados en un solo archivo, tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

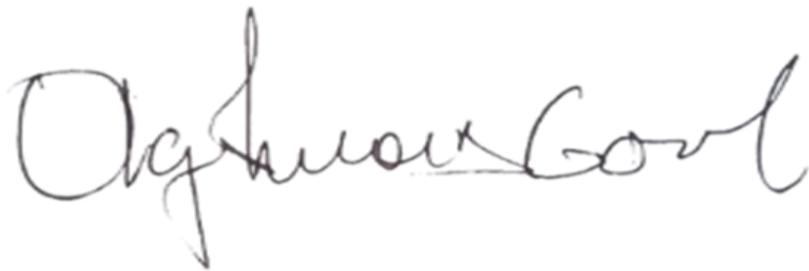
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 180**  
**EN LA FECHA 03**  
**DE NOVIEMBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN